

CONSTANCIA SECRETARIAL: julio 30 de 2021. Al despacho del señor Juez, el presente expediente digital de divorcio, informándole que se encuentra vencido el término, y dentro del mismo, la parte actora, no subsano la demanda de los defectos advertidos por el juzgado, **(Notificación por estados electrónicos 16 de julio de 2021).**

LILIANA TOBAR VARGAS
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

DIVORCIO CONTENCIOSO

Dte: ANA FRANCISCA BARRERO RAMIREZ

Ddo: DAVID ALAN JACKSON

Radicación No. 760013110008-2021-00319-00

Auto Interlocutorio No. 1240

Santiago de Cali, 2 de agosto de 2021

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se establece que efectivamente se encuentra vencido el término otorgado para subsanar la demanda de las falencias señaladas en auto precedente, y atendiendo a lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P., se procederá a su rechazo.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE**

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda verbal de DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL, promovida a través de apoderada judicial, por ANA FRANCISCA BARRERO RAMIREZ contra DAVID ALAN JACKSON.

SEGUNDO: DISPONER virtualmente, el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE,

HAROLD MEJIA JIMENEZ
Juez

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez Harold Mejia Jimenez, escrita sobre el nombre impreso.

C.A.